

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Comisión An. Constituyente
BOCA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

TC 1537 no. 233

COMISION No 2: "DE COINCIDENCIAS BASICAS"

TERMINO Y RENOVACION MANDATO SENADORES

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La Convención Nacional

Resuelve

1.- Modificar el art. 48 de la C.N que quedará redactado así: "Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada dos años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quiénes deben salir en el primer y segundo bienio".

Fundamentos

La renovación por terceras partes no ha sido habilitada para su reforma y no pueden reducirse los mandatos actuales.

En tales condiciones se impone un mandato de seis años que, al renovarse por terceras partes, permitirá que en 16 distritos (de un total de 24) se renueven parcialmente los senadores eligiéndose solamente uno, a pluralidad de sufragios, como ocurre actualmente.

Siempre, claro está, que se mantengan los dos senadores actuales. Si fueran tres cada bienio habría renovación en los 24 distritos.

Habiendo un mandato de cuatro años para Presidente, Diputados, Gobernadores, Legisladores Provinciales y normalmente para Intendentes y Concejales, la renovación de Senadores coincidirá o con la mitad del período o con su finalización.

Además el cargo de Senador por elección directa conducirá a sustentarse en el prestigio personal del candidato lo que llevará en muchos distritos a elegir a aquél que no representa al partido mayoritario.

El término de cuatro años que incluía el Estatuto de 1972 y sugería el Consejo para la Consolidación de la Democracia, estaba unido a la supresión de las renovaciones parciales y, en el caso del Consejo, a una función de la Cámara de Senadores diferente a la actual, erigiéndole en "órgano de la representación federal" (Dictamen preliminar, pág. 68). Cabe aclarar que la Reforma en este punto contemplaba la alternativa de seis años con renovaciones parciales, pero siempre manteniéndose la elección de éstos por las Legislaturas (Dictamen preliminar, pág.69).

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Oportunamente analicé en el proyecto que presentara referido a las facultades de la Convención (Proyectos Ingresados no, Asuntos Entrados, pág. 74) que ésta no puede reformar parte de un artículo de la Constitución cuando no se habilitó su modificación en algunos temas que éste contiene.

En la Ley 24.309 (art. 2º ap. D) se habilitó la reforma del art. 48 C.N. sólo en lo referido al término del mandato.

Ello impone mantener la renovación por tercios que al resultar antifuncional en un mandato de cuatro años (debería haber renovaciones cada 16 meses), exige que éste se fije en seis años.

García Lema destaca la contradicción del radicalismo en pretender que el mandato senatorial sea de cuatro años para realizar una renovación total en 1999 y permitir al Presidente electo en aquella fecha, un razonable apoyo parlamentario. (García Lema, Alberto: "La Reforma por Dentro", pág. 201)

No puede reformarse una Constitución mirando sólo las posibilidades electorales inmediatas. Así lo reclamaba la misma U.C.R. "La actualización de la Constitución no debe ser, sin embargo, el producto de la aspiración de un gobierno o de un partido" (Dictamen de la Comisión Especial del 18-2-88, en García Lema, ob. cit., pág. 311)

Sin embargo el planteo en sí es correcto. Lo ideal resultaría la unificación del término de mandatos.

En las Constituciones Provinciales ese término son cuatro años y en él coinciden Gobernador, Legisladores y aún autoridades municipales.

En el orden nacional debería hacerse otro tanto y ya que el Presidente, Vice y Diputados duran 4 años, los Senadores también deberían tener ese mandato.

Pero ocurre, como afirmara más arriba, que la ley declarativa de la necesidad de la reforma no autoriza modificar la renovación por tercios de la Cámara de Senadores y, ante ello, se impone un mandato de 6 años, como se establece en Estados Unidos (art. 1º, Sec. 3, ap. 1 y enmienda 17).



DR. IVAN JOSE MARIA CULLEN
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE